

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0390

Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no aportó los registros civiles JULIAN CAMILO CHAVEZ FONSECA, ALEXANDRA CHAVEZ FONSECA y LUNA CHAVEZ, y no acreditó sumariamente que presento petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P., en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por FATIMA ROSARIO ALVAREZ AVILA contra JUAN ESTEBAN CHAVES ALVAREZ, MARTIN ALBERTO CHAVES ALVAREZ, JULIAN CAMILO CHAVEZ FONSECA, ALEXANDRA CHAVEZ FONSECA y LUNA CHAVEZ.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ